Organización Internacional del Trabajo | Lazos

Instituto Nacional de Migración de la República Dominicana

Gobernanza de la migración laboral en perspectiva

Agosto 2024

Migraciones, políticas públicas y derechos humanos en América Latina y el Caribe: Multiplicidad de prácticas en políticas públicas en tiempos inéditos y complejos

Pablo Ceriani Cernadas[1]

Puntos clave

- En materia de movilidad humana, la región de América Latina y el Caribe, desde inicios de este siglo y de manera progresiva, se encuentra experimentando cambios cualitativos y cuantitativos inéditos, en tanto espacio de origen, tránsito, destino y/o retorno de millones de personas de la región o provenientes de otros continentes.
- La ampliación de rutas migratorias en toda la región, la diversificación de los perfiles migratorios de numerosos países y el crecimiento de la migración en condiciones de vulnerabilidad e irregularidad son algunos de los rasgos cualitativos más significativos, dando cuenta de la complejidad de la movilidad en la región y sus desafíos.
- Desde 1948 en adelante, los Estados, en ejercicio de su soberanía, han ido desarrollando y ampliando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A través de numerosos tratados aprobados a nivel interamericano y en el ámbito de las Naciones Unidas, los Estados han promovido el reconocimiento de derechos a todas las personas y han asumido la obligación de protegerlos y garantizarlos sin discriminación alguna, incluidos los de las personas en contexto de movilidad y sin perjuicio de su nacionalidad o condición migratoria.
- La Convención de Derechos de Trabajadores Migrantes y sus Familiares ha sido ratificada por varios Estados de la región. El Comité que supervisa su implementación ha elaborado estándares para guiar a los Estados en la implementación de políticas para la protección de los derechos de las personas en contexto de movilidad humana. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos también han desarrollado estándares en la materia.
- Las políticas de movilidad humana desarrolladas en las últimas décadas por los Estados de la región se caracterizan por su diversidad. Por un lado, se han adoptado leyes y otras medidas con un claro enfoque de derechos, incluido el reconocimiento del derecho humano a migrar, y se ha facilitado la regularización migratoria. Por el otro, se han impulsado iniciativas contrarias a las obligaciones jurídicas asumidas por los Estados, especialmente en los años recientes.

1 Abogado (Universidad de Buenos Aires, UBA). Doctor en Derechos Humanos (Universidad de Valencia) y Magíster en Migraciones Internacionales (Universidad Europea de Madrid). Experto independiente del Comité de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias (2014-2017 y 2022-2025). Director de la Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos y coordinador del Programa Migración y Asilo de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa).
Profesor de Migraciones y Derechos Humanos y en la Diplomatura Migrantes y Protección de Refugiados de la UBA, y en las Maestrías de Derechos Humanos de la UNLa, la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Andina Simón Bolívar. Ha sido consultor para UNICEF, OIM, OIT y UNFPA en iniciativas sobre políticas migratorias y derechos humanos. Es autor de numerosas publicaciones sobre migraciones y derechos humanos.
Fue perito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de derechos de personas en contexto de movilidad humana. Actualmente integra el Consejo Asesor Editorial del IOM's Migration Policy Practice (2022-2024).

▶ Introducción

En materia de movilidad humana o migraciones internacionales, a lo largo de la última década, América Latina y el Caribe ha estado experimentando, de manera creciente, una serie de cambios sin precedentes. Estas modificaciones son tanto de carácter cuantitativo –el número de personas que migra desde, hacia y a través de los países de la región–, como de índole cualitativo, en diversos sentidos.

Entre ellos, cabe mencionar de manera general el nuevo "perfil migratorio" de numerosos países, el incremento de la movilidad intrarregional, la multidireccionalidad de los desplazamientos y, junto a otros aspectos, el aumento de las condiciones de irregularidad y vulnerabilidad en la que transitan o residen las personas migrantes, incluidas aquellas que solicitan asilo u otra modalidad de protección. La primera sección de estas páginas amplía –aunque de manera breve– estas tendencias regionales.

En este complejo escenario, resulta importante realizar una descripción sobre los marcos normativos que los Estados han elaborado para la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana. Tanto en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA) como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) –y dentro de ella, la Organización Internacional del Trabajo (OIT)–, a lo largo de más de 75 años –y en el caso de la OIT, aún más–, los Estados han promovido y aprobado numerosos acuerdos para proteger los derechos de las personas en general, así como a determinados grupos de personas en particular: migrantes, trabajadores y trabajadoras, mujeres, niños y niñas, etc. La segunda sección está dedicada, por un lado, a hacer un sucinto repaso de estas normativas, y por el otro, a destacar los principios interpretativos y estándares de aplicación que han sido desarrollados por los órganos creados por estos convenios, especialmente en lo relativo a la protección de los derechos de personas migrantes y sus familiares.

El siguiente apartado se detiene a observar, de manera general, algunas respuestas –políticas, prácticas– que los Estados de América Latina y el Caribe han ido implementando para abordar las migraciones en, desde, hacia y a través de la región. Junto a este análisis, se describen buenas prácticas, aspectos pendientes y desafíos, especialmente desde un enfoque de derechos humanos y políticas públicas, teniendo en cuenta no solamente el marco normativo internacional, sino también algunos procesos regionales y globales existentes.

A modo de cierre, junto a unas pocas reflexiones, se presenta una acotada enumeración de algunos elementos que se identifican como claves para impulsar y/o fortalecer políticas integrales en materia de movilidad humana desde un enfoque de derechos, desarrollo inclusivo y políticas.

▶ Algunas características y tendencias en un contexto inédito de movilidad humana en América Latina y el Caribe

Evidencias estadísticas e informes elaborados por diferentes instituciones dan cuenta de la amplitud de los cambios que se han dado en materia de movilidad humana en la región. Estas modificaciones presentan algunas características sin precedentes para América Latina y el Caribe, en diversos aspectos.

En primer lugar, este carácter inédito se verifica en lo relativo a la cantidad de personas que han migrado en la última década. Las evidencias recogidas por múltiples actores en estos años dan cuenta de manera contundente de este incremento cuantitativo. En tanto –por razones de limitaciones de espacio de estas páginas– no reproduciremos los datos concretos, cabe remitir a informes elaborados por la Organización Internacional del Trabajo[2], la Organización Internacional para las Migraciones, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otras agencias de Naciones Unidas, organismos regionales, instituciones gubernamentales, así como de la sociedad civil[6].

A su vez, el escenario actual de la movilidad en la región muestra, como nunca antes, una diversificación y ampliación de flujos a lo largo y ancho del continente, con personas migrando desde, hacia y/o a través de prácticamente todos los países. Mientras que algunos países siguen teniendo un perfil migratorio caracterizado por ser receptores de migración –hace muchas o algunas décadas–, hay cada vez más países que adquieren esa función, en algunos casos, recibiendo a cientos de miles, o millones de personas en pocos años. Por otro lado,

algunos países continúan siendo casi exclusivamente un lugar de origen de migrantes (por diversas causas que podrían considerarse forzadas en mayor o menor medida). Sin embargo, hoy en día un importante y creciente número de países de origen posee al menos dos, tres o todas las principales facetas de la movilidad, es decir, son lugares de origen, tránsito, destino y/o retorno de migrantes.

A este cambio del perfil migratorio de numerosos países de la región, del cual se deriva un incremento de rutas por las que se desplazan las personas en diferentes condiciones, se debe agregar la multidireccionalidad de esta movilidad, así como su carácter dinámico y cambiante. Estos aspectos explican el aumento considerable de las migraciones intrarregionales en un continente que, hasta hace pocos años, se destacaba por un balance notablemente en favor de la migración sur-norte (sin perjuicio de la existencia de diversos flujos sur-sur de mayor o menor antigüedad). Al respecto, si bien el caso más notable es el de la población venezolana –que ha migrado principalmente hacia otros países de la región–, el crecimiento de la movilidad entre países latinoamericanos y caribeños se verifica con otras nacionalidades de la región y personas provenientes de otras regiones (África y Asia, en especial), sin perjuicio de que la mayoría de estas tiene como destino final a los Estados Unidos de América.

En definitiva, estamos ante un continente que está asistiendo a un fenómeno de connotaciones inéditas en tanto área de permanente y creciente circulación de personas en múltiples direcciones –algunas, incluso, simultáneamente en sentido opuesto–. Los datos estadísticos también evidencian el crecimiento de niños, niñas y adolescentes, mujeres y familias (enteras o desmembradas) en los diferentes corredores migratorios. Ahora bien, tal vez la importancia central de estas modificaciones, particularmente desde la perspectiva de las políticas públicas para abordar esta realidad –y más aún desde un enfoque de derechos humanos–, radica en los aspectos cualitativos que caracterizan a una parte de la movilidad humana en la región. Nos referimos especialmente a quienes migran en mayores condiciones de vulnerabilidad, personas que, en muchos casos, se trasladan por uno o varios países y/o se asientan en el lugar de destino en condiciones de irregularidad migratoria.

En efecto, en los últimos años, uno de los rasgos de la movilidad humana en la región ha sido el incremento del desplazamiento de personas que atraviesan uno o varios países en condiciones de vulnerabilidad. Ello se debe, por un lado, a la vulneración de derechos en sus países de origen como desencadenante de la migración, particularmente cuando incluye restricciones y violaciones a derechos económicos y sociales que afectan el derecho a un nivel de vida adecuado, a vivir con condiciones mínimas de dignidad, oportunidades, libertad y seguridad. En muchos casos, realidades de discriminación y racismo estructural –en especial, con base en el origen étnico y racial de las personas– están íntimamente vinculadas a esas formas de exclusión o restricción de derechos que determinan dicha condición de vulnerabilidad.

Complementariamente, situaciones de inestabilidad política, debilidad de los sistemas democráticos, diferentes formas de violencia (política, social, institucional, de género, entre otras), impunidad generalizada y corrupción están también entre las principales causas de la movilidad. Los efectos del cambio climático y los desastres naturales y el desplazamiento de personas y grupos como consecuencia de determinados proyectos económicos –industrias extractivistas–, deben añadirse a esos factores de expulsión.

En la siguiente sección, al analizar las respuestas (políticas, normativas y prácticas de los Estados) se aborda cómo estas situaciones de vulnerabilidad han ido crecientemente vinculándose con diferentes modalidades de migración irregular en la salida, tránsito y/o en la forma de permanencia en el país de destino. En este apartado es importante resaltar el aumento de personas que, en diferentes áreas de la región (ya no se circunscribe a una determinada subregión, como se observaba más de diez años atrás), se desplazan en condiciones de precariedad y vulnerabilidad, enfrentándose a múltiples riesgos, los cuales se incrementan o incluso surgen en contextos de migración irregular o sin los permisos o visados requeridos. Estos factores también explican cómo

2 OIT y ACNUR, Reflexiones y recomendaciones sobre la integración de refugiados y otras personas desplazadas forzosamente en América Latina y el Caribe (2024).

3 Entre otros informes, ver los elaborados por la OIM sobre las tendencias migratorias en la región, en los enlaces: https://robuenosaires.iom.int/sites/g/files/tmzbdl626/files/documents/2023-09/es_tendencias_marzo_junio_2023_vf.pdf. https://robuenosaires.iom.int/sites/g/files/tmzbdl626/files/documents/2024-02/es-informe-de-tendencias-q4-2023-2.pdf

4 UNICEF, La Infancia en peligro: La niñez migrante en América Latina y el Caribe, Panamá (2023). https://www.unicef.org/es/infancia-peligro/ninez-migrante-america-latina-caribe.

5 CIDH, "Movilidad humana y obligaciones de protección Hacia una perspectiva subregional", en Cecchini y Martínez, Migración internacional en América Latina y el Caribe: una mirada de desarrollo y derechos (2023). https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/93d4c7e7-4186-487c-a57a-0efe774050f1/content.

6 Ver, entre muchos otros, AA. VV, Migración y movilidad en las Américas. (CLACSO, 2023). https://libreria.clacso.org/publicacion.php?p=2783&c=52. Gandini Luciana y Andrew Selee, Apuesta por la regularidad migratoria. Respuestas de América Latina y el Caribe frente a la crisis del desplazamiento venezolano (2023). https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-venezuelans-legal-status-2023_esp_final.pdf

el tránsito en estas condiciones a través de varios países de la región se ha ido extendiendo en el tiempo (semanas, meses), agravando la vulnerabilidad de los migrantes y sus familias.

Por último, y sin agotar en modo alguno el análisis de las principales características (novedosas y de más larga data) de la movilidad humana en la región, es importante mencionar que, en línea con el crecimiento y la diversificación de la migración hacia y entre los países de América Latina y el Caribe, estamos asistiendo a un paulatino cambio de la composición de numerosas comunidades. En efecto, el tejido social de un creciente número de lugares de destino –en especial, ciudades, de muy variado tamaño– se ha ido modificado de manera paulatina, y en algunos casos acelerada, a partir de los procesos migratorios. En centros urbanos de diversos países de la región, incluidos algunos que hasta poco tiempo atrás no eran receptores de migración, el porcentaje de migrantes que se ha asentado allí puede llegar a 20, 30, o 40 por ciento, si no más, de su población.

Estos cambios en la composición demográfica de numerosas comunidades, evidentemente, suponen un desafío –así como una oportunidad– para las políticas de los países de destino, en particular para las dimensiones sociales de una política integral de movilidad humana, es decir, trabajo, educación, protección social, infancia y adolescencia, salud, etc. La condición de irregularidad migratoria producida por un ingreso irregular o de manera posterior a una entrada regular al territorio incrementa esos retos. Una tendencia creciente en algunos países de la región está dada, precisamente, por un aumento significativo de personas que se encuentran residiendo en situación de irregularidad migratoria sin poder acceder a un permiso de permanencia o con dificultades para hacerlo. Teniendo en cuenta todos estos aspectos que junto a otros explican el actual contexto de la movilidad humana en el continente, en particular algunos de los principales cambios que se han ido evidenciando en la última década, resulta de especial relevancia analizar, aunque de forma general, las medidas que los Estados han implementado. Antes de ello, en tanto estas páginas buscan observar esta realidad desde un enfoque de derechos humanos, es oportuno realizar una breve descripción del marco normativo internacional y regional existente. En particular, la sección siguiente analiza cómo los tratados adoptados en los sistemas interamericano y universal de derechos humanos conforman, junto a los convenios de la OIT, un andamiaje jurídico central para proteger los derechos de las personas en contexto de movilidad humana, el cual debe guiar las políticas a elaborar y aplicar por los Estados y otros actores concernidos.

▶ La protección de las personas en contexto de movilidad humana en el Derechos Internacional de los Derechos Humanos

La adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, representó un hito en tanto punto de partida de lo que hoy conocemos como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Uno de los aspectos salientes de este texto no solamente evidencia el punto de inflexión sobre el reconocimiento de la universalidad de los derechos, sino que también es clave para comprender la importancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la protección de las personas en contexto de movilidad humana. Nos referimos a que la titularidad de los derechos humanos, desde allí en adelante, se basa en la condición de persona, sin ningún otro requisito. Es decir, a partir de ese momento, tener una determinada nacionalidad u otra característica o condición de ciudadanía deja de ser un factor atributivo de derechos, ya que alcanza con la calidad de persona.

Este reconocimiento universal de los derechos humanos a todas las personas se refuerza con un eje vertebral de todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: el principio de no discriminación. Todos los tratados de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano (SIDH) como del Sistema Universal (SUDH) incluyen el principio de no discriminación como elemento clave y transversal que acompaña la protección de cada uno de los derechos reconocidos en los respectivos convenios. En consecuencia, todas las personas migrantes, independientemente de la causa de la migración, nacionalidad, tipo de residencia y estatus migratorio en el país de tránsito y destino, gozan de todos los derechos que están reconocidos en los pactos internacionales que los Estados han aprobado. Ello, sin perjuicio de las condiciones que luego establezcan las leyes para el ejercicio efectivo de cada derecho (por ejemplo, la posibilidad de requerir a las personas migrantes una cantidad de años mínimos de residencia en el país de destino para el ejercicio del derecho al voto).

A través de la discusión y aprobación de los tratados de derechos humanos, los Estados, por un lado, han ido promoviendo un marco jurídico internacional para el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de todas las personas. De forma soberana y en ámbitos creados por los mismos Estados –como

la Organización de los Estados Americanos y la Organización de Naciones Unidas–, a lo largo de más de siete décadas se han propuesto, discutido y aprobado un largo catálogo de pactos internacionales de derechos humanos. También han establecido un mecanismo –la ratificación a un tratado por cada Estado– por el cual, de forma voluntaria, han ido asumiendo obligaciones de carácter jurídico e incorporándolas a la legislación nacional como normativas de obligatorio cumplimiento, en muchos casos, con mayor o igual jerarquía que la Constitución o al menos con una jerarquía superior a las leyes que emanan de los Parlamentos, las cuales deben respetar esos tratados. Los Estados no solamente han sido actores centrales del proceso de elaboración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino que ese rol lo han desempeñado en el ejercicio de su soberanía. De ahí que no hay contradicción entre soberanía estatal y el deber de cumplir con las obligaciones legales establecidas en estos tratados.

Otro aspecto importante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que debe destacarse es que este no permite la aplicación del principio de reciprocidad. A diferencia de otra clase de tratados celebrados entre los Estados (por ejemplo, un acuerdo comercial), en el caso de los convenios de derechos humanos, las obligaciones legales que asume cada Estado que ratifica un tratado se asumen respecto de todas las personas que están bajo su jurisdicción, quienes son las titulares de los derechos allí reconocidos. No hay vínculo jurídico (en el sentido de derechos-obligaciones) entre los Estados parte de un convenio de derechos humanos, ya que la relación es entre cada Estado y las personas, no entre los Estados. Ello, sin perjuicio de los mecanismos previstos en algunos tratados, por los cuales los Estados pueden presentar casos contra otros en determinadas circunstancias.[7] De ahí que el incumplimiento de esas obligaciones por parte de un Estado (por ejemplo, negando la atención de salud u otro derecho a personas migrantes que se encuentran en su territorio) en modo alguno legitima que otro Estado que haya asumido esos deberes jurídicos pueda restringir esos mismos derechos a las personas que residen en su jurisdicción y son nacionales de aquel primer Estado.

Como se señaló, a lo largo de las últimas décadas y a través de un proceso que se continúa desarrollando –materializando el principio de progresividad de los derechos humanos–, los Estados han impulsado la adopción de numerosos tratados de diferente alcance y contenido. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por ende, incluye tratados que reconocen una amplia gama de derechos, otros que se focalizan en determinados derechos en particular (por ejemplo, derechos sociales), aquellos que están dirigidos a fortalecer la protección de esos derechos universales respecto de determinados grupos de personas (niños/as, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, etc.) o para prevenir determinadas prácticas violatorias de derechos (tortura, desaparición forzada, discriminación racial).

En el ámbito de las Naciones Unidas, luego de la aprobación de la Declaración Universal, los Estados han aprobado los siguientes convenios:

Cuadro 1. Convenios de derechos humanos aprobados por Naciones Unidas luego de la adopción de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948

Tratado (o Protocolo facultativo)	Año
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	1963
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1979
Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes	1984
Convención sobre los Derechos del Niño	1989

7 Por ejemplo, el artículo 76 de la Convención para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias regula el mecanismo de comunicaciones que los Estados pueden presentar contra otros Estados que son parte del mismo tratado. En igual sentido, ver entre otros, el artículo 11 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el art. 21 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y el art. 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	1989
Convención para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias	1990
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de niños en conflictos armados	2000
Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía	2000
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2006
Convención para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada	2006

Por su parte, el desarrollo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, desde la adopción de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), evidencia el mismo proceso dinámico y progresivo por parte de los Estados del continente americano, con el objetivo de conformar de manera complementaria un catálogo de tratados dirigidos al reconocimiento y protección de los derechos de todas las personas:

Cuadro 2. Tratados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 1969-2013

Tratado (o Protocolo facultativo)	Año
Convención Americana sobre Derechos Humanos	1969
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	1985
Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1990
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	1988
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	1994
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	1994
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	1999
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	2013
Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia	2013
Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores	2015

Esta progresiva incorporación de tratados tanto a escala regional como global está orientada, por un lado, a fortalecer y hacer efectivos los derechos humanos a todas las personas. Por el otro, y sin perjuicio de la necesidad de profundizar la lucha contra determinadas violaciones de derechos, diversos tratados tienen como meta central focalizar dicha protección respecto de ciertos grupos de personas, quienes, frente a una abundante evidencia que indica la permanencia de modalidades de discriminación estructural, no gozan de esos derechos en condiciones de igualdad –formal y material– y consecuentemente sufren múltiples

violaciones y restricciones en cuanto al reconocimiento y ejercicio de los derechos que fueron reconocidos a todas las personas.

En este sentido, los Estados decidieron, en 1990, de manera unánime en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la aprobación de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias. El prólogo de este tratado es lo suficientemente claro sobre los desafíos y brechas de respeto y protección de derechos que experimentaban las personas migrantes que hacían necesario y justificaban la creación de una normativa internacional para abordar esos retos. Teniendo en cuenta los desafíos que en la actualidad existen en esta materia tanto a nivel global como en cada región –incluida las Américas–, la necesidad de este convenio es incluso más imperiosa que al momento de su creación.

Sin perjuicio de la relevancia incuestionable de contar con una herramienta normativa de estas características, en particular en tiempos de un incremento y diversificación inéditos de la movilidad humana, especialmente del desplazamiento y condiciones de vida en situaciones de vulnerabilidad de decenas de millones de personas a nivel mundial, el apoyo formal de esta Convención ha sido seriamente acotado. En efecto, 34 años después solamente 58 Estados de los casi 200 miembros de la Organización de Naciones Unidas han ratificado este tratado.[8] De ellos, 18 son de América Latina y el Caribe. Si bien representan un porcentaje considerable del total de Estados que se han comprometido jurídicamente con la Convención, la ratificación por parte de numerosos países americanos continúa pendiente.

Gráfico 1. Estados de la región que han ratificado la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, y año de ratificación por país

8 En el siguiente enlace se puede observar la lista de los Estados que han ratificado la Convención: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?chapter=4&clang=_en&mtdsg_no=IV-13&src=TREATY

A pesar de la limitada ratificación de esta Convención, es importante subrayar una cuestión medular sobre la responsabilidad de los Estados respecto de los derechos de las personas en contexto de movilidad. Como se señaló anteriormente, las personas migrantes gozan de todos los derechos reconocidos en los demás tratados. Por lo tanto, los Estados deben garantizar a las personas migrantes y sus familiares los derechos previstos en todos y cada uno de los convenios que han ratificado. Por ejemplo, al momento de adoptar medidas para cumplir con los deberes asumidos al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por 196 países), los Estados deben asegurar que no haya distinción alguna con base en la nacionalidad o condición migratoria de los niños y niñas que están en su jurisdicción. Lo mismo podría afirmarse con respecto a los demás convenios de los cuales sea parte cada Estado.

En lo relativo al contenido de la Convención, es preciso señalar que esta no crea nuevos derechos, sino que su objetivo es, por un lado, reafirmar los derechos que tienen las personas migrantes en virtud de otros tratados, a fin de prevenir y revertir la discriminación en el reconocimiento y ejercicio de esos derechos. En particular, las políticas y prácticas que establecen diversas formas de discriminación por razones como la nacionalidad, la condición migratoria o el tipo de documentación o residencia y su duración. A su vez, y aunque el mismo título de la Convención alude a "trabajadores migrantes", la amplia definición de esta categoría, junto al articulado del tratado –que excede largamente las cuestiones de índole laboral– y la interpretación dinámica por parte del Comité competente para ello, como se explica más adelante, derivan en que se trata de un convenio que protege los derechos de todas las personas en contexto de movilidad humana, independientemente de las causas de la migración y el estatus jurídico de la persona en los países de tránsito o destino.

Por otro lado, la Convención busca focalizar esa protección en contexto de movilidad humana. Por ello, a modo de ejemplo, se centra en procedimientos migratorios (ingreso, residencia, salida) al momento de regular las garantías de debido proceso que debe tener toda persona en el marco de procedimientos que pueden impactar en derechos humanos (el proceso en sí mismo y la decisión a adoptarse). Otro aspecto para resaltar de esta Convención está en la inclusión de una sección dirigida a promover, desde un enfoque de derechos, mecanismos de coordinación y cooperación bilateral y multilateral, evidenciando la imposibilidad de abordar de forma integral y efectiva la cuestión de la movilidad humana recurriendo únicamente a una perspectiva nacional y unilateral.

La supervisión del cumplimiento de esta convención por los Estados que la han ratificado está a cargo del Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias. Al respecto, es oportuno recordar que los órganos encargados de interpretar los tratados de derechos humanos y monitorear su implementación también han sido creados por decisión soberana de los Estados al momento de redactar cada convenio o, eventualmente, su protocolo complementario. Es decir, las funciones y decisiones de estos Comités (u "órganos de tratados") se enmarcan en las competencias otorgadas por los Estados para tal fin. Una de las principales responsabilidades radica en la revisión de los informes que periódicamente los Estados deben presentar ante el Comité que respectivamente sigue la aplicación de cada tratado. En este ***enlace***[9], se pueden leer las recomendaciones que el Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias le ha realizado a los Estados partes, incluidos los de la región, luego de analizar los informes periódicos presentados por los Estados y del diálogo constructivo que se desarrolla entre el Comité y el Estado para realizar esa evaluación. El Comité también recibe información presentada por otros actores concernidos, como agencias de Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Otra función central de los Comités es elaborar Observaciones Generales, las cuales se componen de una serie de directrices autorizadas (authoritative guidance) que tienen el objetivo de guiar a los Estados en la implementación de los tratados a través de una interpretación dinámica de los artículos del tratado y las obligaciones concretas que se derivan de cada uno para que los Estados garanticen los derechos allí reconocidos. Se trata de una de las principales fuentes de lo que se denominan estándares internacionales de derechos humanos (junto a las decisiones que los órganos competentes adoptan en el marco de su mandato).

Las Observaciones Generales son herramientas claves para la aplicación del principio de dinamismo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es decir, para que, a través de una interpretación dinámica, los tratados puedan adaptarse a los desafíos de derechos humanos que, con el paso del tiempo, adquieren diferentes aspectos y, por ende, para que puedan cumplirse los objetivos trazados por los Estados al crear los convenios. Es a través de las Observaciones y otras decisiones que los tratados fungen como instrumentos vivos que no requieren ser reformados para que su aplicación alcance la meta de respetar, proteger y garantizar de manera efectiva los derechos

9 Para revisar la información, visitar el siguiente enlace: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/SessionsList.aspx?Treaty=CMW

que contemplan. Desde un aspecto menos técnico, las Observaciones Generales pueden ser consideradas la "letra chica" de los tratados, ya que desarrollan con mayor detalle sus disposiciones y, en particular, las obligaciones de política pública y otra clase de medidas que tienen los Estados y los diferentes poderes y organismos que lo componen para la protección de cada uno de los derechos.

Teniendo en cuenta esta competencia de los Comités y otras, como la recepción de peticiones o comunicaciones individuales, así como los múltiples y crecientes retos de protección de derechos de las personas en contexto de movilidad humana, es importante señalar que los Comités han ido elaborando de manera creciente un amplio catálogo de estándares relativos a los derechos de las personas migrantes. Las directrices o estándares desarrollados por los Comités incluyen aspectos tan diversos como los derechos de personas trabajadoras domésticas migrantes, los derechos de personas en situación migratoria irregular, los derechos de los niños/as en contexto de migración, la protección de migrantes frente a la desaparición forzada, los derechos de las mujeres migrantes y, entre otros, la no discriminación en el acceso a derechos sociales, por ejemplo, el derecho a la salud.

En el anexo de este documento, se pueden conocer y acceder a las principales Observaciones Generales relativas a derechos de personas en contexto de migración. Asimismo, allí pueden encontrarse otros documentos o informes elaborados por otros órganos del sistema universal de derechos humanos, como la Relatoría de derechos de personas migrantes o el Grupo de Trabajo contra la Detención Arbitraria.

De la misma manera, en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los órganos competentes, para supervisar el cumplimiento e interpretar el alcance de los tratados regionales antes mencionados, es decir, la Comisión y la Corte Interamericanas, también han desarrollado estándares que deben ser tenidos en cuenta al momento de respetar lo establecido en estos convenios en el marco de las políticas migratorias y otras que impacten en los derechos de las personas en contexto de migración. Junto a informes y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, algunas de ellas incluidas en el anexo, cabe resaltar las Opiniones Consultivas, es decir, el equivalente de las Observaciones Generales de los Comités. La Corte emitió al menos tres opiniones consultivas que se abocan específicamente a definir estándares de protección de derechos de personas en contextos de movilidad (núms. 18, 21 y 25). Otras Opiniones Consultivas contemplan referencias expresas a las personas migrantes o aluden a cuestiones estrechamente vinculadas. En cualquier caso, todas precisan ser aplicables de manera transversal e interseccional a derechos y garantías de las personas migrantes.

Por último, y de manera complementaria a todo el catálogo de normativas internacionales que directa e indirectamente reconoce y protege derechos de las personas migrantes de manera general o particular, es importante hacer una breve mención del andamiaje jurídico que ha sido desarrollado en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Si bien estos convenios tienen como principal particularidad su focalización temática con relación a la protección de derechos en el contexto del empleo, la promoción de políticas de empleo que cumplan determinadas condiciones, entre otras cuestiones ligadas al ámbito laboral, también se caracterizan por la existencia de tratados de carácter general y focalizado, incluidos algunos sobre las personas trabajadoras migrantes.

Entre aquellos no referidos a personas migrantes, sino a trabajadores/as en general y, por ende, aplicables a migrantes, es preciso mencionar, por un lado, los llamados convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).:

- Convenio núm. 29, sobre el trabajo forzoso, de 1930, y su Protocolo, de 2014.
- Convenio núm. 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, de 1948.
- Convenio núm. 98, sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, de 1949.
- Convenio núm. 100, sobre Igualdad de Remuneración, de 1951.
- Convenio núm. 105, sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, de 1957.
- Convenio núm. 111, sobre la Discriminación (empleo y ocupación), de 1958.
- Convenio núm. 138, sobre la Edad Mínima, de 1973.
- Convenio núm. 155, sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, de 1981.
- Convenio núm. 182, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999.
- Convenio núm. 187, sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, de 2006.

Como es posible observar, estos convenios no solamente abordan cuestiones centrales de la protección en el empleo y la prevención de actividades que configuran vulneraciones a los derechos humanos, algunas especialmente graves, sino que se refieren a cuestiones que están íntimamente vinculadas con las condiciones de vulnerabilidad que pueden encontrarse las personas migrantes en los países de tránsito o destino. En el informe elaborado en 2023 por el Relator

de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas Migrantes, se describen los múltiples vínculos entre trabajo, migración y derechos tanto en causa del desplazamiento como respecto de los numerosos desafíos y abusos que los trabajadores/as migrantes enfrentan en los países de residencia.[10]

De la misma manera, entre los múltiples convenios, más allá de los fundamentales antes citados, que complementan el catálogo de herramientas normativas de protección existente en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), algunos se refieren a realidades de un importante porcentaje de migrantes. A modo de ejemplo, cabe mencionar el Convenio núm. 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (2011). Teniendo en cuenta la situación de las personas migrantes trabajadoras domésticas en numerosos países de la región, así como el hecho de la ratificación de este Convenio por diversos Estados,[11] se trata de una normativa de suma importancia al momento de diseñar e implementar una política migratoria integral, contemplando la articulación de, entre otras, políticas relativas al ingreso, residencia, empleo formal, inspección laboral, equidad de género, prevención de trata, entre otras (en la siguiente sección se aborda la centralidad de una política intersectorial de movilidad humana).

Finalmente, es preciso mencionar los dos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre personas trabajadores/as migrantes, el núm. 97, de 1949, y el Convenio 143 sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975. Si bien el primero tuvo algunas ratificaciones de países de la región,[12] el segundo, por el momento, solo cuenta con la ratificación de Venezuela. Debido a la época en que fueron adoptados, es importante que la interpretación e implementación de estos convenios se realice, por un lado, de manera dinámica, tal como se señaló respecto de los tratados de derechos humanos. Y, por el otro, de forma complementaria, es decir, junto a los demás convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los pactos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluida la Convención de 1990 y su interpretación por el Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras Migrantes y sus Familias.

▶ Respuestas y desafíos para el abordaje de la movilidad humana desde un enfoque de derechos humanos y políticas públicas integrales

Así como la movilidad humana en la región se caracteriza por su complejidad, multidireccionalidad y matiz dinámico y cambiante, las respuestas de los Estados, es decir, las políticas y prácticas implementadas para abordarla también se destacan por su versatilidad y diversidad. El conjunto de medidas adoptadas por los países incluye ejemplos de enorme variedad. En ese sentido, es posible identificar, por un lado, leyes que reconocen la migración como derecho humano, normas y otras prácticas que promueven la regularización migratoria como medida clave de la política migratoria o que establecen la prohibición de establecer condiciones desiguales de acceso a derechos con base en la nacionalidad y/o condición migratoria. Por otro lado, existen políticas y prácticas que impulsan un amplio sistema de detención por razones migratorias, despliegan a las fuerzas armadas para el control de la movilidad o, entre otros aspectos, imponen restricciones para acceder a derechos básicos, como la salud, en razón del estatus migratorio de la persona.

El plano normativo es probablemente el ámbito en el cual la mayoría de los Estados de la región presenta, en cierta medida, la adopción de buenas prácticas desde un enfoque de derechos humanos, es decir, teniendo en cuenta lo señalado de manera breve en la sección anterior. En efecto, como se puede ver en el cuadro siguiente, desde inicios del presente siglo hasta 2024, un amplio número de países desarrolló un nuevo marco legislativo en materia de movilidad humana, incluidas leyes migratorias y otras focalizadas en el derecho al asilo de las personas migrantes y la protección de aquellas que son reconocidas como refugiadas.

10 Relator sobre Derechos de Migrantes. Protección de los derechos laborales y los derechos humanos de los trabajadores migrantes (A/78/180, 2023). https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/207/05/pdf/n2320705.pdf?token=oQTFkTLYeX5v5mktqN&fe=true

11 El C189 fue ratificado por Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Granada, Guyana, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

12 El C97 fue ratificado por Bahamas, Barbados, Belice, Cuba, Dominica, Ecuador, Granada, Guatemala, Guyana, Jamaica, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Cuadro 3. Marco legislativo en materia de movilidad humana y asilo por países en la región

País	Ley de migración	Ley de asilo / refugiados/as
Argentina	2003	2006
Bolivia	2013	2012
Brasil	2017	1997
Chile	2021	2010
Colombia	2021	2013
Costa Rica	2010	2011
Ecuador	2017	2017
El Salvador	2019	2002
Guatemala	2016	2016
México	2011	2011
Nicaragua	2011	2008
Paraguay	2022	2002
Panamá	2008	2018
Perú	2017	2002
Uruguay	2008	2006
Venezuela	2004	2001

Al analizar el contenido y alcance desde una perspectiva de derechos de estas leyes, es posible identificar numerosas diferencias en los niveles de reconocimiento de derechos, así como en la incorporación de los estándares que los órganos competentes han ido elaborando en las últimas dos décadas. A modo de ejemplo, mientras que las leyes más antiguas no contemplan –o lo hacen muy genéricamente– disposiciones relativas a grupos en particular (niños/as, mujeres, etc.), algunas más recientes ya han incorporado la perspectiva de infancia, el enfoque de género y el interseccional. De igual manera, hay leyes que prohíben o no contemplan el uso de la detención por razones migratorias, pero también están aquellas que lo permiten bien de manera excepcional o como práctica habitual. Aun así, es posible afirmar que todas ellas han significado reformas que configuraron un avance en términos de inclusión del enfoque de derechos de las personas en contexto de movilidad. En varios casos, estos nuevos marcos normativos reemplazaron a legislaciones que habían sido adoptadas durante regímenes de facto, incluidas dictaduras militares.

Por otra parte, es pertinente mencionar que algunos países de la región aún no han adoptado una nueva legislación en la materia. Por ende, las leyes vigentes no solamente carecen de una perspectiva de derechos, sino que también, en buena medida, no se adecuan a las características, tendencias y desafíos de movilidad humana que pueden tener esos países.[13] A su vez, debe señalarse el caso de algunos Estados que, si bien han promulgado una nueva normativa migratoria durante el transcurso de este siglo, estas reformas no se han caracterizado por impulsar la incorporación de los tratados, principios y estándares de derechos humanos, sin perjuicio de que hayan incluido algunas disposiciones en esa dirección.[14]

Además de la cuestión normativa, son claves otros aspectos de la política pública para el tratamiento de la movilidad humana, particularmente cuando se trata de abordar de manera efectiva las diferentes

13 Esta situación se verifica, por ejemplo, en varios países del Caribe.

14 A modo de ejemplo se podría mencionar la ley de migración aprobada en República Dominicana en el año 2004.

dimensiones y desafíos que la caracterizan, teniendo en cuenta el enfoque de derechos con base en lo descrito en la sección sobre el marco normativo internacional y los estándares para su implementación. Una de las cuestiones está referida a la institucionalidad que los Estados definen para guiar una política dirigida a un fenómeno multidimensional como el de las migraciones, es decir, a gobernar no solamente lo relativo a la movilidad en sí misma (ingreso, circulación, permanencia, retorno) sino también todas las demás dimensiones, al ser la mayoría de ellas de carácter social (trabajo, educación, salud, familia, desarrollo, justicia, entre muchas otras).

Al respecto, es oportuno aludir a uno de los principios orientadores que los Estados (entre ellos, prácticamente todos los países de las Américas) han incorporado al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018): el enfoque *pangubernamental*.[15] Esta perspectiva se vincula estrechamente con el posicionamiento que, de manera creciente, han ido teniendo los Estados con relación a un aspecto que debe caracterizar las políticas en esta materia: el carácter integral.

Frente a la multidimensionalidad de las migraciones, la cuestión radica en cómo las políticas públicas de un Estado se ajustan a esa característica y, consecuentemente, reflejan una, varias, la mayoría o todas esas dimensiones. En especial, eso se verifica, por un lado, en los organismos con competencia para aplicar esa política, incluidos diferentes sectores del Estado y diversos niveles de gobierno (nacional/local) y, por el otro, en los mecanismos de articulación entre ellos. Por estos motivos, es posible afirmar que la política pública dirigida a abordar la movilidad humana desde un enfoque integral debería constituir una "política de políticas".

En efecto, una política migratoria no debería componerse ni sola ni principalmente de aquellos aspectos relativos a la movilidad en sí misma, es decir, a regular el ingreso, la permanencia o salida de personas no nacionales. Es fundamental que se incluyan otras materias, en particular sobre dimensiones sociales, a fin de abordar y acompañar, desde cada política y sus órganos competentes, el proceso de inserción de las personas migrantes y sus familias a la sociedad receptora y promover la integración intercultural de todas las personas que componen una sociedad con múltiples orígenes y otras diversidades. Autoridades (nacionales y/o locales) en materia laboral, educativa, sanitaria, de niñez y adolescencia, justicia, seguridad ciudadana, género, vivienda, protección social, entre muchas otras, tienen una función clave en el desarrollo y aplicación de una política de movilidad humana de carácter integral.

Esta integralidad, a su vez, requiere tener en cuenta ciertos elementos que son ineludibles: por un lado, el enfoque de derechos, el cual debe guiar toda política pública de todo Estado democrático y de derecho que, como se analizó en la sección anterior, ha asumido, a través del ejercicio de su soberanía, una serie de obligaciones legales que deben verse reflejadas en todo tipo de medida que impacta en los derechos que protege cada convenio. De igual manera, pero desde otro ángulo y en palabras de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos:

> [...] los principios de indivisibilidad, universalidad e interdependencia de los Derechos Humanos parten de la base de que la realización plena de los derechos solo puede lograrse si el Estado adopta medidas de carácter integral. Esta integralidad no solo supone el diálogo, la coordinación y el trabajo conjunto de los distintos sectores del aparato estatal [...]. La integralidad del abordaje debe reflejarse en el esquema institucional que funcione como marco de la política pública [...].[16]

Otro componente medular de una política integral es la coordinación entre los diferentes actores institucionales que son parte de una política integral y holística. Esta articulación debe darse en dos planos, el horizontal (entre diferentes sectores del Estado) y vertical (entre los distintos niveles de gobierno), el cual es más importante a medida que se trate de un país con una mayor descentralización de las competencias de gobiernos nacionales, intermedios y/o locales.

Esta vinculación, a su vez, precisa distinguirse por lo que podría llamarse principio de coherencia, el cual es clave en temáticas como las de movilidad humana. A modo de ejemplo, la política que regula el acceso a un permiso de residencia –y en particular, a través de vías permanentes y programas extraordinarios, de ser necesarios, de regularización– debe complementarse coherentemente con los objetivos de diversas políticas sociales que conforman esa integralidad. En países receptores de migración, objetivos como la reducción de la informalidad laboral, la prevención de toda forma de explotación, la prevención de determinadas enfermedades, la erradicación del analfabetismo y muchísimas otras metas de políticas públicas que podrían mencionarse se articularían coherentemente con políticas que reduzcan lo más posible la

15 Según el Pacto Mundial "[...] la migración es una realidad pluridimensional que no puede ser abordada por un solo sector normativo del Gobierno. Para formular y aplicar políticas y prácticas migratorias eficaces es necesario adoptar un enfoque pangubernamental que asegure la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y niveles del Gobierno".

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos (OEA/Ser. L/V/II, Doc. 191, 15 septiembre de 2018). https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/politicaspublicasddhh.pdf

irregularidad de la condición migratoria en la que pueden estar personas y familias que habitan allí.

Por estos motivos, es posible afirmar que la protección de los derechos de las personas migrantes no es el único efecto de políticas de movilidad humana integrales que han incorporado las obligaciones que emanan de los tratados internacionales. En los países de destino, la incorporación de las personas migrantes a las metas de las políticas públicas dirigidas a toda la comunidad, por ejemplo, en materia de empleo, puede tener múltiples impactos positivos para el Estado y, por ende, para toda la sociedad.

Teniendo en cuenta la realidad de las migraciones en la región, brevemente descrita en la primera sección de estas páginas, la elaboración e implementación de políticas de movilidad humana basadas en un enfoque integral, holístico y de derechos humanos, representa un aspecto absolutamente imprescindible. Al contrario, las respuestas a la movilidad desde una perspectiva más sesgada –no integral– y sin poner a los derechos en el centro no solamente puede afectar a las personas migrantes, sino también contribuir a profundizar problemas estructurales presentes en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe (pobreza, informalidad y precariedad laboral, desempleo, marginación y exclusión social, racismo, múltiples formas de discriminación, inseguridad ciudadana, etc.).

Al observar el diseño institucional de las políticas migratorias en casi todos los Estados de la región, es posible señalar que aún existen numerosos desafíos para la puesta en marcha de políticas de carácter integral. Es cierto que puede identificarse la existencia de un proceso creciente, interesante y dinámico de incorporación de la cuestión migratoria y las personas migrantes en diversas áreas del Estado (laboral, desarrollo social, infancia, entre otras). Sin embargo, la conformación del andamiaje institucional para lo que se denomina "política migratoria" presenta, con pocas excepciones, un formato "monoinstitucional", el cual usualmente encuentra a organismos del Estado vinculados en mayor o menor medida a la seguridad y con una competencia temática que se ocupa principalmente de las dimensiones "de movilidad" (ingreso, permanencia, etc.). Son pocos los países que, en línea con el Pacto Mundial y con declaraciones de carácter global y regional, presentan alguna modalidad de política de movilidad humana integral con las características antes señaladas.

Por otra parte, vinculando la cuestión normativa a la que aludimos –nuevas leyes migratorias y de asilo– con la relevancia de la perspectiva holística de una política de movilidad humana, es importante señalar que, aún en los países que han adoptado una normativa migratoria centrada en un enfoque de derechos, persisten otras leyes que, de manera incoherente o contradictoria, mantienen criterios diferentes u opuestos. En efecto, leyes en materias diversas, como el empleo, el acceso a programas de protección social, la participación política, el derecho a la salud, a la educación o a la vivienda, y el acceso a la justicia, entre otras, presentan distintas clases de restricciones en el ejercicio de derechos con base en la nacionalidad, tipo y tiempo de residencia o condición migratoria. Un enfoque integral requiere una revisión y armonización de las normativas vigentes.

Con anterioridad se hizo mención al rol de los gobiernos locales, el cual representa otro aspecto clave para un abordaje integral de la movilidad humana. Esto se evidencia de manera especial en todo lo relativo a la inserción social, laboral, económica y otras dimensiones sociales de las personas y familias migrantes. Por supuesto, las ciudades tendrán una función mayor o menor en lo relativo a la migración en los países receptores, debido a diversos factores. Uno de ellos es el nivel de descentralización de la administración pública en cada país, es decir, las competencias de los gobiernos nacionales vis a vis con los locales y/o intermedios (provincias, departamentos, estados, etc.). Otros tienen que ver con la realidad de la población migrante dentro de cada jurisdicción (número de migrantes, lugares de nacimiento, tiempo de residencia, estatus migratorio, entre otras cuestiones para considerar).

Teniendo en cuenta esas posibles diferencias, hay que subrayar que, a medida que un gobierno local tiene más competencias en diferentes políticas públicas (por ejemplo, educación, salud, empleo, políticas de niñez y adolescencia, seguridad ciudadana, etc.) y su comunidad presenta una mayor presencia y diversidad de población proveniente de otros países, su papel en una política migratoria holística se torna cada vez más medular. El ámbito local es un espacio central para la integración y protección e ideal para abordar los desafíos reales y con base en la evidencia, en lugar de guiarse por mitos, narrativas y representaciones sesgadas sobre las migraciones y las personas migrantes. La cercanía de los gobiernos locales con la comunidad -incluidas las personas migrantes- visibiliza la importancia de las políticas de integración intercultural, así como la necesidad de facilitar la regularización como paso ineludible para alcanzar objetivos de inclusión social y desarrollo. Diversos informes que han sido elaborados en los últimos años dan cuenta de un número creciente de iniciativas y buenas prácticas implementadas por gobiernos locales de casi todos los países de las Américas.[17]

17 Ver, entre otros, OEA, PADF, OIM y ACNUR, Recepción e integración de personas migrantes y refugiadas en las ciudades de las Américas (2023). Informe disponible en https://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/ReporteAutoridadesLocales.pdf

Junto a esta perspectiva multinstitucional, los Estados incluyeron en el Pacto Mundial la necesidad de un enfoque pansocial, resaltando la importancia de la participación de la sociedad civil (academia, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas, asociaciones de migrantes, etc.) en todo lo relativo a una política integral de movilidad humana. Sobre esta cuestión, la región también muestra dos caras. Por un lado, el impulso de diversas prácticas que han facilitado la participación de la sociedad civil en diversas iniciativas (reformas legislativas, mecanismos de evaluación de políticas, consultas sobre determinados temas, etc.). Por el otro, en muchos casos se adoptan políticas que tienen un importante impacto sobre las personas migrantes sin ninguna clase de mecanismos de diálogo o participación social o se restringe o niega el acceso de organizaciones a ciertos espacios de la política migratoria (por ejemplo, centros de detención migratoria).

Al describir algunas tendencias de la movilidad en la región en la actualidad, se aludió al incremento de las migraciones por vías irregulares y los riesgos que se derivan de ello y de las personas que residen en el país de destino sin contar con un permiso de residencia y sobre cómo esos dos aspectos se vinculan con la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran en parte o todo el proceso migratorio. Por ello, resulta apropiado hacer algunas reflexiones y compartir una serie de prácticas de los Estados en lo relativo a la creación de canales de migración regular y la facilitación del acceso a la regularización.[18]

Ya se señaló que varios países reconocen por ley a la migración como un derecho humano que deben garantizar. Este derecho, indudablemente, debería contemplar la posibilidad de salir del país (derecho consagrado en la Declaración Universal), transitar, ingresar y permanecer en otro. En este sentido, es importante destacar que diversos países de la región han adoptado medidas de diferente naturaleza para facilitar o crear canales de migración regular y, por ende, segura. Algunas de ellas son las siguientes:

- Reconocimiento de la nacionalidad de la persona como categoría para circular entre algunos países sin necesidad de un visado y/o pasaporte, usualmente con base en acuerdos subregionales (CA4, CAN, Decisión de Mercosur de exención de visado para circulación).
- Creación de visados expresamente dirigidos a la protección de derechos (por ejemplo, reunificación familiar, víctimas de determinados delitos, protección de niños/as no acompañados/as, etc.)
- Aprobación de nuevos visados para facilitar la salida, circulación e ingreso por razones humanitarias (por ejemplo, por la situación existente en el país de origen), o impacto de desastres naturales.

Sin embargo, algunas medidas que implementan diversos Estados de la región, en algunos casos de carácter reciente, han estado dirigidas en el sentido opuesto. En particular, una de estas prácticas es la imposición de visados para restringir el ingreso de determinadas nacionalidades que se encuentran entre las principales poblaciones que componen los flujos migratorios que circulan en condiciones de vulnerabilidad en la región (por ejemplo, personas haitianas y venezolanas, respecto de ciertos países, o guatemaltecas, hondureñas y salvadoreñas, entre otros). En estas circunstancias, medidas de esta naturaleza han contribuido indudablemente al surgimiento de nuevas rutas irregulares a lo largo del territorio y las fronteras de varios países de la región, incrementando significativamente el número de personas y familias que migran en estas condiciones y, por lo tanto, los múltiples riesgos que enfrentan.

Asimismo, es preciso mencionar el uso creciente –por diversos países– de elementos de las fuerzas armadas en el control de la movilidad en las fronteras de la región. Esta decisión también es un indicador de una política que carece de un enfoque integral y, en consecuencia, tiende a generar una serie de impactos negativos, entre los que se encuentra el incremento de la irregularidad y vulnerabilidad de las personas y familias que circulan a través de la región, aumentando los riesgos y dificultando la adopción de medidas de protección por parte de otros actores institucionales. Esto también puede afectar, evidentemente, los objetivos de las políticas sobre otras dimensiones, como antes se señaló, incluso en materia de seguridad ciudadana (un enfoque centrado en la restricción al ingreso y la militarización del control, en contexto de un número considerable de personas que migran en condiciones de vulnerabilidad) puede no solamente derivar en la aparición y fortalecimiento de actores ligados al crimen organizado, sino también conlleva la pérdida del control por parte del Estado sobre quiénes ingresan a su territorio.

En materia de regularización migratoria también es posible identificar un amplio catálogo de prácticas dirigidas a promover y facilitar el acceso a un permiso

18 Para analizar con mayor detalle algunas prácticas de los Estados para facilitar la migración regular y la regularización, ver OIM, Las normativas de movilidad humana de los Estados de la región a la luz de los principios, objetivos y planes adoptados en la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, Resumen Ejecutivo (Buenos Aires, 2024). https://csmigraciones.org/sites/default/files/2024-04/CSM_%20Resumen%20Ejecutivo%20Normativas%20de%20movilidad%20humana%20de%20los%20Estados%20de%20la%20regio%CC%81n.pdf. Ver también OIM, Estudio regional. programas y procesos de regularización migratoria (San José de Costa Rica, 2021). https://programamesoamerica.iom.int/sites/default/files/estudio_regional._programas_y_procesos_regularizacion._web.pdf

de residencia. Por un lado, son numerosos los países que han incluido en sus leyes migratorias el deber de facilitar la regularización migratoria, en tanto respuesta prioritaria –antes que una de carácter punitivo– a la irregularidad de la situación migratoria de una persona que reside en el país. Asimismo, en diversas declaraciones aprobadas por los Estados de la región en el marco de procesos regionales, se ha sostenido que la regularización es una herramienta clave de toda política migratoria. Esta relevancia, cabe agregar, es aún mayor si se tiene en cuenta lo señalado sobre el carácter integral que debe tener esa política y, por ende, el impacto de esas medidas en políticas sociales, laborales, económicas, tributarias, de protección de infancia, entre otras.

En la misma dirección, en numerosos países de la región se ha incorporado a los marcos normativos (leyes, decretos, reglamentos) una serie novedosa de "categorías migratorias", es decir, motivos por los cuales se puede acceder a una residencia regular de carácter temporal y/o permanente, que fungen como vías permanentes de regularización. Cabe mencionar, entre otras, las siguientes:

- Residencia con base en las condiciones existentes en el país de origen (por ejemplo, programas *ad hoc* para personas venezolana y visas de residencia para personas haitianas, ucranianas, sirias, afganas, etc.).
- Residencia, como medida de protección, para niñas y niños no acompañados/as.
- Permisos de residencia con base en la nacionalidad de origen (por ejemplo, Acuerdo de Residencia del Mercosur, Estatuto Migratorio Andino).
- Residencia por diversos motivos, tales como el inicio de una relación laboral, la realización de estudios o el arraigo en la sociedad.
- Reconocimiento del derecho a la residencia por vínculos familiares (por ejemplo, por hijas e hijos nacidos en el país de destino, reconocidos como nacionales a través de las leyes que reconocen el principio *ius solis*).
- Nuevas categorías de acceso a la residencia por razones humanitarias y desastres naturales.
- Residencia como herramienta de protección a niñas y niños no acompañados/as, víctimas de trata de personas, violencia basada en género u otros delitos.

Además de estos mecanismos accesibles de manera estable o permanente, los Estados también han impulsado los llamados programas *ad hoc*, extraordinarios o temporales de regularización. Es decir, dirigidos a regularizar la situación migratoria de personas que residen en su territorio a través de un procedimiento que tiene una duración limitada en el tiempo. Su alcance puede variar según cada caso. En efecto, se han implementado programas generales o amplios de regularización, dirigidos a todas las personas migrantes en situación irregular que residían en un país a una fecha determinada. También se han ejecutado programas de regularización focalizados, incluidos los dirigidos a migrantes de una o varias nacionalidades en particular o a un grupo social específico (por ejemplo, niñas y niños).

Sin perjuicio de la diversidad y cantidad de iniciativas implementadas por los Estados de la región con miras a facilitar la regularización migratoria, a través de vías permanentes o programas temporales, en los últimos años se han extendido algunos desafíos que van en sentido opuesto. Por un lado, ciertas iniciativas de reforma normativa han estado orientadas a priorizar una respuesta sancionatoria a la irregularidad migratoria, antes que la regularización. En este sentido, se insertan las disposiciones legales que, por ejemplo, prohíben a las personas migrantes cambiar de categoría migratoria, en particular pasar de un estatus irregular a regular. Estas u otro tipo de restricciones o dificultades (por ejemplo, altas tasas para tramitar la residencia, interpretaciones restrictivas y discrecionales, entre otros), junto con los efectos ya señalados de medidas que han contribuido a incrementar la circulación –y, por ende, ingreso y permanencia– determina que un número creciente de personas que habitan en países de la región se vean imposibilitadas de salir de esa condición de irregularidad, es decir, de vulnerabilidad.

El crecimiento de una narrativa que asocia irregularidad migratoria con delito o criminalidad y, de manera más amplia, que presenta la migración como una amenaza o un problema, es uno de los factores que explica ese proceso regresivo en algunos países de la región (igualmente, es preciso agregar que en otros países este enfoque sobre migración irregular y riesgo de seguridad está presente, como mirada prioritaria, desde hace muchos años). De todas maneras, esta cuestión es apenas una de las formas en que se manifiesta e impacta un problema estructural de todo el continente: la xenofobia.

Esta *pandemia social*, presente en varios países de la región hace mucho tiempo, se ha ido diseminando y profundizando en el contexto del crecimiento y diversificación de la movilidad humana ya descrito. En países con tantos problemas estructurales, particularmente con un porcentaje tan significativo de la población que no goza del derecho humano a un nivel de vida adecuado –en todas sus dimensiones–, los discursos contra la población migrante tienden a impactar fácilmente en las comunidades receptoras. El uso de la migración como chivo expiatorio de los problemas que enfrentan nuestras sociedades (desigualdad, pobreza, exclusión, violencias, desempleo y trabajo precario, etc.) es una estrategia que, al ser de larga data, se ha ido extendiendo en la región.

El principal problema de la xenofobia no es su contenido o su aspecto narrativo, sino su impacto en políticas, prácticas y decisiones que, en primer lugar, derivan en una mayor desigualdad y discriminación hacia la población migrante, una mirada de estigmatización y/o criminalización. Ello se vincula y, en parte, explica lo señalado sobre el enfoque recortado que define en muchos países la institucionalidad de la política migratoria, obstruyendo el diseño y puesta en vigor de políticas holísticas. A su vez, por lo señalado al abordar la noción de política "pangubernamental", esos efectos de la xenofobia en las prácticas también se evidencian nocivamente en los resultados de las políticas sociales y económicas que deberían ser parte de la política migratoria. En definitiva, la xenofobia no solamente niega o restringe derechos, sino que representa un obstáculo para el desarrollo humano y la cohesión social.

Al respecto, y si bien los Estados de la región ha ido impulsando numerosos y variados planes para abordar la xenofobia, de manera general o focalizada (por ejemplo, en la escuela, los medios de comunicación, etc.), existen importantes retos en la materia. En particular, se evidencia la necesidad de diseñar una política de Estado contra la xenofobia, con objetivos a corto y largo plazo, un enfoque integral e interinstitucional, entre muchos otros componentes ineludibles.

Como puede notarse, y sin agotar en modo alguno los numerosos temas que podrían abordarse para analizar las políticas y prácticas de movilidad humana, particularmente en el marco de los desafíos crecientes en el escenario de las migraciones contemporáneas en la región, estamos ante un escenario muy complejo, dinámico y diverso. Los países han diseñado un amplio número de políticas y prácticas que deben ser destacadas, desde un enfoque de derechos, intentando adecuarse a la realidad de la migración, sus retos y las necesidades de las personas migrantes. Al mismo tiempo, mientras que persisten prácticas en una dirección opuesta, se debe señalar la preocupación porque algunas de ellas se han desarrollado o fortalecido en los últimos años.

Cuadro 4. Diversidad de enfoques y prioridades de las políticas de movilidad humana en la región

Canales de migración regular	Visados y otras restricciones para migración regular
Migración como oportunidad	Migración como problema/peligro
Fenómeno multidimensional	Cuestión de seguridad
Política de acogida e inclusión	Política de contención y devolución
Abordaje integral	Enfoque sesgado
Integración intercultural	Asimilación
Migración como derecho humano	Derecho exclusivo de soberanía estatal
Facilitación de la regularización	Irregularidad como infracción, sanción
Igualdad en acceso de derechos	Discriminación y desigualdad de trato
Interinstitucionalidad	Monoinstitucionalidad
Mecanismos de coordinación multinivel (local, nacional, regional)	Abordaje unilateral y nacional
Narrativa de inclusión y diversidad	Xenofobia / preferencia nacional
Perspectiva de infancia	Política adulto-céntrica
Enfoque de género	Invisibilidad e inequidad de género
Mirada interseccional	Ausencia de prácticas relativas a ciertos grupos, invisibilización de la discriminación interseccional

▶ Conclusiones y recomendaciones

En materia de movilidad humana, América Latina y el Caribe está frente a una realidad inédita en su historia, con características cuantitativas y cualitativas sin precedentes. Los perfiles migratorios de muchos países están cambiando de forma acelerada. La movilidad está presente prácticamente en toda la región y se desarrolla hacia múltiples direcciones y en diferentes condiciones, incluido un preocupante y creciente número en una situación de alta vulnerabilidad. Todo este cuadro representa un sinnúmero de retos de diferente naturaleza para los Estados, las personas y familias migrantes y las sociedades.

Las respuestas en clave de políticas, prácticas y decisiones de diferentes organismos estatales han sido hasta el momento sumamente diversas, evidenciando la complejidad del tema, los diferentes intereses y prioridades que incluso pueden convivir en un mismo Estado o mutar rápidamente por un cambio de gobierno u otros factores. Algunos de los aspectos más positivos de la región es la adopción de marcos legales y otras medidas que están claramente ancladas –más allá de la diferencia de cada caso– en las normas, principios y estándares que se derivan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es decir, del catálogo de normativas regionales y globales creado por los mismos Estados, que de manera soberana se han obligado a respetar a través de las diferentes políticas públicas, incluida la migratoria.

Sin embargo, hemos visto muy sucintamente que existe también una importante cantidad y variedad de prácticas y narrativas que no están adecuadas a ese abanico de normas de obligatorio cumplimiento. Políticas sesgadas en su enfoque, que no contemplan una perspectiva de derechos humanos o lo hacen de manera acotada, que no incluyen una mirada integral e interinstitucional al tema de la movilidad humana, a pesar de ser imprescindible, y un compromiso asumido globalmente, son algunos problemas de carácter más general. Ligado a ello, narrativas contrarias a la inmigración, que se retroalimentan recíprocamente con esas políticas más restrictivas, derivan en la vulneración de esos derechos reconocidos a todas las personas, pero también impactan negativamente en una serie de políticas públicas. Estas políticas, al contrario, deberían fortalecerse para abordar, desde una mirada de derechos que contemple a toda la comunidad receptora de estas, los retos estructurales que presentan los países de la región.

La implementación del Pacto Mundial, así como los compromisos asumidos en los diversos procesos regionales pueden representar una oportunidad para abordar los desafíos existentes, reformar las medidas regresivas y restrictivas existentes y enmarcar las políticas de movilidad humana dentro de políticas locales, nacionales y regionales dirigidas a cumplir las metas de desarrollo humano y protección de derechos para todas las personas en cada una de las sociedades de los países de la región. Para ello, es central que las políticas de movilidad humana se guíen, como es debido, por las normas, principios y estándares de derechos humanos y que, entre otros aspectos, incluyan los siguientes:

- Política de movilidad humana con un verdadero carácter integral e interinstitucional.
- Mecanismos de coordinación intersectorial entre organismos de migración, trabajo, desarrollo, protección social, justicia, educación, salud y otros.
- Fortalecimiento del rol de los gobiernos locales.
- Participación de la sociedad civil, democratización de la política migratoria.
- Políticas de Estado holísticas para prevenir y erradicar la xenofobia.
- Coordinación y cooperación regional desde un enfoque de derechos.
- Ampliar y fortalecer, como política pública, los canales para la migración regular, en particular de las personas que están en condición de vulnerabilidad y, por ende, con mayor necesidad de migrar.
- Garantizar el acceso a los derechos a todos los habitantes de cada país, sin discriminación por nacionalidad o condición migratoria.
- Contar con vías permanentes, accesibles y asequibles de regularización migratoria.
- Promover un enfoque interseccional de todos los aspectos de la política de movilidad humana.
- Impulsar planes de acción regionales para abordar las causas estructurales de la movilidad en el marco de políticas de desarrollo humano integral y sostenible.

▶ Referencias bibliográficas

CIDH. 2023. Movilidad humana y obligaciones de protección Hacia una perspectiva subregional, en Cecchini y Martínez, *Migración internacional en América Latina y el Caribe: una mirada de desarrollo y derechos.* Disponible en https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/93d4c7e7-4186-487c-a57a-0efe774050f1/content

CIDH y OEA. 2018. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/politicaspublicasddhh.pdf

Gandini, L. y Selee, A. 2023. *Apuesta por la regularidad migratoria. Respuestas de América Latina y el Caribe frente a la crisis del desplazamiento venezolano.* Disponible en https://www.migrationpolicy.org/sites/ default/files/publications/mpi-venezuelans-legal-status-2023_esp_final.pdf

Hernández, A. y Campos-Delgado, A. E. (coords.). 2023. *Migración y movilidad en las Américas.* Colección Miradas Latinoamericanas. Clacso. Siglo XXI Editores. Disponible en https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/248268/1/Migracion-movilidad-Americas.pdf

Ministerio de Interior y Policía. Ley General de Migración, núm. 285-04. Disponible en https://mip.gob.do/wp-content/uploads/marcolegal/Leyes/Ley%20No.285-04%20Migraci%C3%B3n.pdf

OEA, PADF, OIM y ACNUR. 2023. *Recepción e integración de personas migrantes y refugiadas en las ciudades de las Américas.* Disponible en https://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/ReporteAutoridadesLocales.pdf

OIM. 2021. Estudio regional. Programas y procesos de regularización migratoria. San José de Costa Rica. Disponible en https://programamesoamerica.iom.int/sites/default/files/estudio_regional._programas_y_procesos_regularizacion._web.pdf

———. 2024. *Las normativas de movilidad humana de los Estados de la región a la luz de los principios, objetivos y planes adoptados en la Conferencia Suramericana sobre Migraciones.* Resumen Ejecutivo. Buenos Aires.

OIT y ACNUR. 2024. *Reflexiones y recomendaciones sobre la integración de refugiados y otras personas desplazadas forzosamente en América Latina y el Caribe.*

Relator sobre Derechos de Migrantes. 2023. *Protección de los derechos laborales y los derechos humanos de los trabajadores migrantes.* Disponible en https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/207/05/pdf/n2320705.pdf?token=oQTFkTLYeX5v5mktqN&fe=true

UNICEF. 2023. *La Infancia en peligro: La niñez migrante en América Latina y el Caribe*, Panamá. Disponible en https://www.unicef.org/es/infancia-peligro/ninez-migrante-america-latina-caribe

Anexo: 25 años de desarrollo de estándares internacionales sobre derechos de las personas en contexto de movilidad humana por los órganos del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), 1999-2024

Año	Órgano internacional	Decisión / Opinión Consultiva / Observación General / Informe
2023	Comité de Derechos de Trabajadores Migrantes y sus Familias	Contribución del Comité de Trabajadores Migrantes al Informe sobre Regularización del Relator de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de Personas Migrante
2023	Relator sobre derechos de migrantes (ONU)	Protección de los derechos laborales y los derechos humanos de los trabajadores migrantes
2023	Comité sobre Desapariciones Forzadas	Observación General núm. 1 sobre desapariciones forzadas en el contexto de la migración
2022	Relator sobre derechos de migrantes (ONU)	Violaciones de los derechos humanos en las fronteras internacionales: tendencias, prevención y rendición de cuentas
2021	Comité de Derechos de Trabajadores Migrantes	Observación General núm. 5 sobre derecho a la libertad de migrantes y protección contra la detención arbitraria
2020	Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial
2020	Facilitación de la regularización	Irregularidad como infracción, sanción
2020	Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial
2020	Relator de derechos de migrantes (ONU)	Poner fin a la detención de menores por razones de inmigración y proporcionarles cuidado y acogida adecuados
2020	Relator de derechos de migrantes (ONU)	Derecho a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores
2020	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos	Repercusiones de la utilización de servicios militares y de seguridad privados en la gestión de la inmigración y las fronteras sobre la protección de los derechos de todos los migrantes
2019	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas
2019	Relator de derechos de migrantes (ONU)	Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género
2018	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Opinión Consultiva OC-25/18: La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección
2018	Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria	Deliberación Revisada núm. 5 sobre la privación de libertad de las personas migrantes

2018	Relator de derechos de migrantes (ONU)	Acceso a la justicia de las personas migrantes
2017	Comité de Derechos de Trabajadores Migrantes y Comité de Derechos del Niño	Observación General Conjunta núm. 3 CMW y núm. 22 CRC sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional
2017	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH)	Informe sobre el compendio de principios, buenas prácticas y políticas sobre una migración segura, ordenada y regular de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos
2017	Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración
2016	Relator de derechos de migrantes (ONU)	Los efectos de los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales en los derechos humanos de los migrantes
2014	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional
2014	Relator de derechos de migrantes (ONU)	Explotación laboral de los migrantes
2013	Relator de derecho a la salud	Informe sobre el derecho a la salud de las personas migrantes (en inglés)
2013	Comité de Derechos de Trabajadores Migrantes y sus Familiares (CMW)	Observación General núm. 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares
2012	Relator de derechos de migrantes (ONU)	Informe sobre cambio climático y migración
2012	Relator de derechos de migrantes (ONU)	Privación de libertad de los migrantes en situación irregular
2010	Relator de derechos de migrantes (ONU)	Los efectos de la penalización de la migración sobre la protección y el disfrute de los derechos humanos
2010	Relator de derechos de migrantes (ONU)	Los derechos a la salud y a una vivienda adecuada en el contexto de la migración
2009	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación General núm. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
2009	Asamblea General (ONU)	Violencia contra las trabajadoras migratorias
2009	Relator de derechos de migrantes (ONU)	La migración y los derechos de los niños, niñas y adolescentes

2008	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Recomendación General núm. 26 sobre trabajadoras migratorias
2005	Comité de Derechos del Niño	Observación General núm. 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen
2003	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Opinión Consultiva OC-18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados
1999	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Opinión Consultiva OC-16/99. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal

Con el apoyo de:

Suecia
Sverige

Detalles de contacto

ISBN: 9789220411827

Organización Internacional del Trabajo
Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana.
San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2207-8700
Correo: sanjose@ilo.org
www.ilo.org/sanjose

Instituto Nacional de Migración de la República Dominicana
C/ Manuel Rodríguez Objío, núm. 12 Gazcue,
Santo Domingo República Dominicana
Teléfono: +1809 412-0666
Correo: info@inm.gob.do
www.inm.gob.do

Descargo de responsabilidad: Las opiniones expresadas en este documento son las del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Organización Internacional del Trabajo ni del Instituto Nacional de Migración de la República Dominicana.